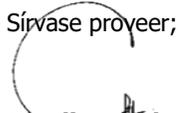


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024.

A Despacho del señor Juez, informando que se recibió el presente expediente procedente de la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 17380 31 12 002 2021 00291 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - NO ACCEDE SUSTITUCIÓN PODER

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por sentencia de fecha 18/03/2024 resolvió:

"Primero: CONFIRMAR la sentencia dictada el 12 de septiembre de 2023, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso ejecutivo, promovido por BBVA Colombia S.A., quien cedió el crédito a AECSA S.A., en contra de los herederos determinados, los señores Fredy Haiber y Carlos Alonso Tabares Ortiz y los herederos indeterminados de la causante Aracelly Ortiz de Tabares.

Segundo: SIN COSTAS en esta sede."

Por otra parte, mediante escrito que antecede, el abogado Orlando Hoyos Vásquez presentó solicitud de sustitución del poder presentada por el dentro de la presente Ejecutivo Singular, promovida por el Bbva Colombia S.A., en contra de Aracely Ortiz de Tabares, con ocasión a su nombramiento como personero municipal de La Dorada, Caldas – *archivo 062 del expediente electrónico* -.

Bien. De conformidad con el numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, *"No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita"*.

A su vez, el artículo 75 del CGP señala que *"Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"*, lo

que concluye que el abogado continúa vinculado al proceso en calidad de apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de sustitución invocada por el togado.

Por secretaria, póngase en conocimiento de la entidad bancaria el citado auto para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c05b2c57e4c97b2a374a7407c9f640c1896fd835c1de8afbbdda9aaf67b44**

Documento generado en 09/05/2024 03:14:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>